



ACTA 011/CT2022

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to. Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 23 de agosto de 2022, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio número **041227600001322**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

"Listado de las consultas realizadas a pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas en lo Estados Unidos Mexicanos, (incluyendo aquellas que se encuentran en proceso) en el marco de las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT y demás obligaciones nacionales e internacionales en la materia, desde junio de 2011 a la fecha.

Señalando los siguientes datos:

- a) Tipo de medida administrativa (proyecto de desarrollo o infraestructura) o legislativa consultada, según corresponda.*
- b) Entidad federativa, municipio(s) y localidad(es) en donde se implementó.*
- c) Fecha de inicio y cierre de cada etapa del proceso consultivo.*
- d) Pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas consultadas.*
- e) Autoridades responsables de la consulta.*
- f) Otros actores que participaron en cada consulta (rol, institución u organismo que lo desempeño)*
- g) Rol de participación de la institución."*

II.- Que como modalidad preferente se entrega la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto:

"Listado de las consultas realizadas a pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas en lo Estados Unidos Mexicanos, (incluyendo aquellas que se encuentran en proceso) en el marco de las obligaciones derivadas del Convenio 169 de la OIT y demás obligaciones nacionales e internacionales en la materia, desde junio de 2011 a la fecha.

Señalando los siguientes datos:

- a) Tipo de medida administrativa (proyecto de desarrollo o infraestructura) o legislativa consultada, según corresponda.*
- b) Entidad federativa, municipio(s) y localidad(es) en donde se implementó.*



ACTA 011/CT2022

- c) Fecha de inicio y cierre de cada etapa del proceso consultivo.
- d) Pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanas consultadas.
- e) Autoridades responsables de la consulta.
- f) Otros actores que participaron en cada consulta (rol, institución u organismo que lo desempeño)
- g) Rol de participación de la institución."

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

La información requerida a través de la solicitud con número **041227600001322**, y aludida en el considerando SEGUNDO, se le informa al solicitante **INCOMPETENCIA** por parte de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche dentro de los 3 días hábiles a que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda vez que conforme al Acuerdo de Creación de dicha Promotora no tiene las atribuciones y funciones por lo que no genera la información solicitada.

Con base en lo anterior, se considera que el organismo que tiene, pudiera tener, generar o resguardar información relacionada con lo solicitado es la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN**. Se sugiere dirigir su solicitud de información al sujeto obligado antes citado, a través de la plataforma nacional de transparencia. Por lo antes expuesto, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar al solicitante **incompetencia** por parte de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche dentro de los 3 días hábiles a que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **toda vez que conforme al Acuerdo de Creación de dicha Promotora no tiene las atribuciones y funciones por lo que no genera la información solicitada.**, siendo al parecer dicha información competencia de la **SECRETARÍA DE INCLUSIÓN**. Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud de información al sujeto obligado antes citado, para tal efecto pueda presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, tal como quedó en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo establecen los artículos 147 fracción II y 149 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar



ACTA 011/CT2022

esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directo o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento o del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE , EL 24 DE AGOSTO DE 2022.

LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA.
PRESIDENTE

L.C. JOSÉ DE J. VILLARINO MARTÍNEZ
PRIMER VOCAL

C.P. DAVID GARAY AGUILAR
SEGUNDO VOCAL

C.P. HYPATIA EK MOO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA